



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 068 -2015/SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 943, LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE TELÉFONO MÓVIL**

Lima, 05 MAR. 2015

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, establece la facultad de la SUNAT para regular mediante resolución de superintendencia todo lo necesario para el adecuado funcionamiento del Registro Único de Contribuyentes – RUC; habiéndose aprobado, en virtud de dicha facultad, sus disposiciones reglamentarias mediante la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 290-2014/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, para que los contribuyentes y/o responsables y otros obligados que se inscriban en el RUC a partir del 16 de octubre de 2014, deban proporcionar dos datos: una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil, a fin que se tenga una comunicación más personalizada con los mismos;

Que sin embargo desde la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N.° 290-2014/SUNAT, se viene observando dificultad por parte de los sujetos que han comunicado en el RUC una afectación de tributos que no incluye el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, para cumplir con declarar los mencionados datos;

Que teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente resulta pertinente implementar gradualmente la obligación de proporcionar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil para el total de sujetos que se inscriban en el RUC, flexibilizándola respecto de aquellos sujetos cuya afectación de tributos no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, a fin de que proporcionen, por lo menos, uno solo de los precitados datos;



Que, también, es necesario mantener una comunicación personalizada con aquellos sujetos inscritos en el RUC antes del 16 de octubre de 2014, por lo que: se extiende a esos sujetos la obligación de comunicar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil o solo uno de dicho datos (según su afectación de tributos en el RUC), y se indican las oportunidades en que deben cumplir con ello (ligadas a situaciones en las que, usualmente, los contribuyentes interactúan con la SUNAT, en forma presencial o virtual);

Que, adicionalmente, es conveniente modificar el artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, para que los sujetos afectos a renta de tercera categoría, por su interés fiscal, deban cumplir con un requisito adicional al solicitar la impresión o importación de documentos contemplados en ese reglamento, consistente en comunicar o actualizar, previamente, los datos de contacto que correspondan, y registrar el código de verificación recibido luego de comunicar la dirección de correo electrónico; esto último para que la SUNAT verifique que existe esa dirección y que el sujeto tiene acceso a ella;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 943, el artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT, y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1°.- REFERENCIA

Para efecto de la presente norma, se entiende por "resolución" a la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT que establece disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.° 943 que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Modifíquese el primer párrafo del artículo 12° de la resolución, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 12°.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

La SUNAT puede solicitar a los contribuyentes, con carácter general o particular y en las condiciones y plazos que esta determine, la actualización total o parcial de los datos contenidos en el RUC.

(...)”.

### Artículo 3°.- INFORMACIÓN A SER COMUNICADA POR LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES, Y OTROS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Sustitúyase el numeral 17.10 del artículo 17°, el inciso h) del artículo 18°, el inciso j) del numeral 28.1 y el inciso i) del numeral 28.2 del artículo 28° de la resolución, por los siguientes textos:

“Artículo 17°.- INFORMACIÓN A SER COMUNICADA POR LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

(...)

17.10 Datos de contacto de las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, personas jurídicas y otras entidades.

Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, en el caso que comunique estar afecto al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría.

Si se comunica una afectación de tributos que no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil.

El contribuyente y/o responsable puede ser titular o no del servicio telefónico.”





**“Artículo 18°.- INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES**

(...)

- h) Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, en el caso que comunique estar afecto al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría.

Si comunica una afectación de tributos que no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil.

El representante legal puede ser titular o no del servicio telefónico.”

**“Artículo 28°.- INFORMACIÓN DE OTROS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE**

(...)

**28.1 Personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas**

(...)

- j) Dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil, pudiendo ser titular o no del servicio telefónico.

**28.2 Personas jurídicas y otras entidades**

(...)

- i) Dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil, pudiendo ser titular o no del servicio telefónico.

(...).”

**Artículo 4°.- MODIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES AL RUC**

Incorpórese como tercer párrafo al artículo 24° de la resolución, el siguiente texto:





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

“Artículo 24° COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN AL RUC

(...)

Al comunicar la modificación de datos en el RUC los contribuyentes y/o responsables y otros obligados deben declarar la información regulada en el presente capítulo, según corresponda, y que no haya sido aún comunicada.”

### Artículo 5°.- MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS N.ºS 1A Y 1-B DE LA RESOLUCIÓN

5.1 Modifíquese el tercer párrafo del Anexo N.º 1A de la resolución, de acuerdo al siguiente texto:

“ANEXO N° 1A  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES – RUC A  
TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

(...)

La constancia del trámite realizado se debe imprimir:

1) En el caso de personas naturales que comuniquen estar afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, una vez ingresada toda la información a que se refieren los numerales del presente anexo.

2) En el caso de personas naturales que comuniquen una afectación de tributos que no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, una vez ingresada la información de los numerales 1 al 8, de los numerales 10 al 13 y del numeral 15, así como, según corresponda, la información señalada en los numerales 9 o 14 del presente anexo.

(...).”

5.2 Modifíquese el segundo párrafo del Anexo N.º 1-B de la resolución, de acuerdo al siguiente texto:

“ANEXO N° 1-B  
ACTIVACIÓN POR SUNAT VIRTUAL DEL NÚMERO DE RUC EN EL CASO DE  
LOS SUJETOS CONSTITUIDOS A TRAVÉS DE SISEV





(...)

La Constancia de Información Registrada – Ficha CIR se debe imprimir:



- 1) En el caso de personas jurídicas que comuniquen estar afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, una vez registrada, como mínimo, la información señalada en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 12 y 13 del presente Anexo, con lo cual el número de RUC será activado automáticamente.
- 2) En el caso de las EIRL afectas al Nuevo Régimen Único Simplificado deben registrar, como mínimo, la información señalada en los numerales 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 13, así como, según corresponda, la información señalada en los numerales 7 o 12 del presente Anexo, con lo cual el número de RUC será activado automáticamente.



(...):”

**Artículo 6°.- DE LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR UN CORREO ELECTRÓNICO Y/O TELÉFONO MÓVIL PARA SUJETOS INSCRITOS EN EL RUC ANTES DEL 16 DE OCTUBRE DE 2014**

Incorpórese como décimo tercera disposición final de la resolución, el siguiente texto:



“Décimo Tercera.- DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS INSCRITOS CON ANTERIORIDAD AL 16 DE OCTUBRE DE 2014 DE INFORMAR UN CORREO ELECTRÓNICO Y/O TELÉFONO MÓVIL

Los sujetos inscritos en el RUC con anterioridad al 16 de octubre de 2014 están obligados a comunicar o actualizar, según corresponda:



1. La dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil, si se trata de sujetos que han comunicado a la SUNAT estar afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría.
2. La dirección de correo electrónico o el número de teléfono móvil, si se trata de sujetos cuya afectación de tributos no incluya el impuesto a la renta por rentas de tercera categoría.



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

La comunicación o actualización, de ser el caso, a que se refiere el párrafo anterior debe realizarse:

- a) Al efectuar alguna comunicación de modificación al RUC; o
- b) En el caso de sujetos afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, antes de solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos a que se refiere el inciso 1.1. del numeral 1 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, si esa solicitud se presenta a partir del 27 de abril de 2015.”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, salvo la única disposición complementaria modificatoria, que entrará en vigencia el 27 de abril de 2015.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### Única.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

Incorpórese como acápite f) del inciso 1.3. del numeral 1 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

#### “Artículo 12.- OTRAS OBLIGACIONES

(...)

1. Normas aplicables a quienes soliciten autorización de impresión y/o importación.

(...)





1.3. Los sujetos que soliciten autorización de impresión y/o importación de documentos contemplados en el presente reglamento, cumplirán con los siguientes requisitos:

(...)

f) En caso se trate de sujetos que han comunicado a la SUNAT estar afectos al impuesto a la renta por rentas de tercera categoría, haber cumplido previamente con:

- i) Comunicar a la SUNAT el número de teléfono móvil o actualizar dicho número, según corresponda; y,
- ii) Comunicar a la SUNAT la dirección de correo electrónico o actualizar dicha dirección, según corresponda, así como registrar en el aplicativo que la SUNAT habilite en SUNAT Virtual, el código de verificación que esta remite con ocasión de la comunicación o actualización de ese dato.


De no existir la aludida dirección o si el sujeto extravía el código de verificación que recibió, este deberá actualizar la dirección de correo electrónico en SUNAT Virtual para recibir un nuevo código de verificación y proceder a registrarlo.”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- DEROGATORIAS

Deróguese el inciso i) del artículo 18°, el inciso k) del numeral 28.1 y el inciso j) del numeral 28.2 del artículo 28° de la resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
\*\*\*\*\*  
TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

